

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA

ACCIÓN DE TUTELA-AUTO ADMISORIO
RADICADO ÚNICO: 13001-22-13-000-2018-00072-00
RADICACION TRIBUNAL: 2018-058-33
ACCIONANTE: JORGE ALIRIO MONROY PEÑA
ACCIONADO: JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA DE SIMITÍ.

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: OMAR ALBERTO GARCÍA SANTAMARÍA.-

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA. SALA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA. Cartagena de Indias D. T. y C., nueve (09) de abril de dos mil dieciocho (2.018).

Al despacho se encuentra la acción constitucional de tutela instaurada mediante apoderado judicial por el señor **JORGE ALIRIO MONROY PEÑA**, formulada por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al *acceso a la administración de justicia, debido proceso, libre desarrollo de la personalidad, derecho a la igualdad ante la ley y al derecho de la doble instancia* por parte del **JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA DE SIMITÍ**.

De igual forma se tiene que aún no se ha logrado la comparecencia de la totalidad de las personas vinculadas, pues de los mencionados en el auto admisorio no se ha logrado la notificación de los señores **LUIS ALIRIO MARIN PIÑEROS** y **EVARISTO BARRAGAN OSMA**, por lo que en aras de evitar nulidades que entorpezcan el curso de la acción de tutela, se estima por el Suscrito Sustanciador, imperioso y necesario para efectos de la concurrencia al trámite de los antes mencionados, que se solicite a la **EMISORA DE LA POLICIA NACIONAL**, para que, de manera **URGENTE**, por el término de un (1) día, y en concurso con las diferentes emisoras de esa institución que funcionan en el país, den comunicación de la admisión y trámite del presente mecanismo de amparo constitucional a los terceros en mención, para que estos una vez enterados, si a bien lo tienen, hagan acto de comparecencia en el mismo. De manera semejante y para idéntico fin, se ordenará a la Secretaría de la Sala, que publique edicto emplazatorio por el término de un (1) día.

Finalmente, en búsqueda del mayor número de vías para tal finalidad, también se pedirá la atenta colaboración del extremo gestor del amparo, para que, si tienen la posibilidad material de hacer llegar la noticia a oídos de los terceros citados, lo hagan, bien sea de forma personal o a través del medio o personas que estimen más convenientes, a efectos que aquéllos hagan acto de presencia en este trámite de tutela, para que expresen lo que a bien tengan señalar.

Por lo brevemente expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Dado que se hace necesario notificar como terceros vinculados a los señores **LUIS ALIRIO MARIN PIÑEROS** y **EVARISTO BARRAGAN OSMA**, de la admisión y el trámite de la presente acción constitucional. Para tal efecto, **SOLICÍTESE** a la **EMISORA DE LA POLICIA NACIONAL** la colaboración para tal fin, dando aviso a los antes mencionados, de su vinculación al trámite de tutela radicado No. 13001-22-13-000-2018-00072-00, que se sigue en ésta Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de Cartagena, en contra del JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SIMITÍ. Ello a través de la Emisora de la Policía Nacional, y en concurso con las diferentes emisoras de esa institución que funcionan en el país, en el horario correspondiente entre las 6 A.M. y las 11 P.M., por el término de un (1) día, de lo cual, se dará a la brevedad y de manera **URGENTE**, certificación para que obre como prueba dentro del presente trámite.

Así mismo, se publicará edicto emplazatorio en la Secretaría de este Tribunal, por el lapso de un (1) día, para idéntico fin. Por Secretaría de la Sala, librense los oficios correspondientes y hágase la actuación ha lugar, en el menor tiempo posible.

En igual modo, publíquese el aludido edicto emplazatorio a que se hace mención, en la página web de la **Rama Judicial** (www.ramajudicial.gov.co), advirtiéndose a la ciudadanía interesada, que podrán concurrir a esta actuación en el término de tres (3) días, contados a partir de la fijación de aquél dentro del link correspondiente. Por Secretaría de la Sala, hágase la actuación ha lugar, en el menor tiempo posible, realizándose todas las gestiones pertinentes del caso, insertándose dentro del expediente las constancias que sean necesarias, que permitan verificar o certificar la materialización de lo aquí señalado.

2

SEGUNDO: SOLÍCIÉSE la atenta colaboración del extremo accionante **JORGE ALIRIO MONROY PEÑA**, para que, si tiene la posibilidad material de hacer llegar la noticia a oídos de los terceros citados, lo hagan, bien sea de forma personal o a través del medio o personas que estime más convenientes, a efectos que aquéllos hagan acto de presencia en este trámite de tutela, para que manifiesten lo que a bien tengan señalar, dando en todo caso, informe de lo que resulte de su gestión. a la Secretaría de esta Corporación. Notifíquese a las mencionadas personas, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OMAR ALBERTO GARCÍA SANTAMARÍA
Magistrado Sustanciador